

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76-001-31-03-017-2022-00241-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia
Demandado	Betancourth Esquivel SAS y otros

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, se observa que, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del mandamiento de pago, en específico, su numeral 4°, indicando que el valor correcto de la pretensión es de \$USD28.800 y no \$USD 28.000 como se indicó en el auto; solicitud que, por ser procedente, así se corregirá.

Por su parte, allegó las constancias de notificación que, de manera electrónica se realizó con resultado positivo a las demandadas Betancourth Esquivel S.A.S. y Sandra Patricia Esquivel Castrillón, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, lo que da por enteradas a dichas personas de la orden de apremio. No obstante, ante la corrección del mandamiento que ha de realizarse, resulta menester que se notifique de la misma manera este proveído, el cual da cuenta de la modificación parcial de dicho mandamiento.

Por otro lado, informa la parte actora que se intentó la notificación personal del demandado EDWIN BETANCOURTH CARVAJAL en los términos del art. 291 del C.G.P., a la dirección Carrera 127 No. 20-100, misma que resultó fallida según la certificación de la empresa de correos Servientrega,¹ de ahí que, refiere desconocer la habitación y lugar de trabajo de dicho demandado y solicita que se ordene el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 293 *Ibidem*, solicitud que, a su turno, encuentra procedente el despacho.

Por lo anterior, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118, con la

1 Véase folio 3 y 5 del PDF 10SolicitaEmplazamientofolio93-99.pdf

inclusión de los siguientes datos: "1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso. 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso. 4. Clase de proceso. 5. Juzgado que requiere al emplazado. 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento. 7. Número de radicación del proceso. (...)"

Tal emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Finalmente, se evidencia que reposa escrito de SUBROGACIÓN PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sobre la obligación dineraria que ya se ha pagado a BANCOLOMBIA en calidad de FIADOR de BETANCOURTH ESQUIVEL SAS, SANDRA PATRICIA ESQUIVEL CASTRILLON Y EDWIN BETANCOURTH CARVAJAL, empero no se encuentra acreditada la calidad de apoderada de la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, pues no se adjunta constancia de remisión del poder conferido desde el correo electrónico registrado para notificaciones judiciales, de allí que, no cumple con los requisitos dispuestos para el otorgamiento de poderes de las personeras inscritas en el registro mercantil.

Por tal razón, no es viable el reconocimiento de personería deprecado, dado que, se omitió dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4° del ordinal "PRIMERO" del auto del 21 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"4.- Por la suma de **\$USD 28.800**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré No. 2555148512; así como por los intereses de mora causados desde el día 05 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera."

SEGUNDO: El resto del auto queda incólume.

TERCERO: TENGASE POR NOTIFICADAS del mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2022, a las demandadas BETANCOURTH ESQUIVEL SAS y SANDRA PATRICIA ESQUIVEL CASTRILLÓN.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a las demandadas BETANCOURTH ESQUIVEL SAS y SANDRA PATRICIA ESQUIVEL

CASTRILLÓN, toda vez que, lo resuelto en el numeral primero hace parte íntegra del mandamiento de pago del 21 de octubre de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR al demandado EDWIN BETANCOURTH CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.397.933 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NO RECONOCER personería a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. hasta que allegue la constancia de remisión electrónica del poder conferido, desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de su poderdante.

Una vez aportado en debida forma el poder, se procederá a darle trámite a la subrogación parcial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario